



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 125 SUMARIO

**ANUNCIO OFICIAL**

DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio.-Expediente de modificación de créditos número 15/2018.....	1
--	---

**JUZGADOS**

SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.- Autos 1048/17.....	2
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Ejecución 37/18.....	2
Autos 282/18.....	2

**AYUNTAMIENTOS**

CARATAUNAS.-Proyecto de obras PPOYS.....	3
COLOMERA.-Proyecto turístico en Hoya de los Lobos.....	3
CÚLLAR VEGA.-Aprobación definitiva de la ordenanza del reglamento de régimen interior del cementerio.....	5
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la retirada de vehículos y contenedores de la vía pública.....	9
Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de aparcamiento rotatorio .....	12
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa de cementerio municipal .....	14

DÚDAR.-Cuenta general 2017.....	15
DÚRCAL.-Padrones .....	16
GRANADA. Subdirección de Soporte.-Numeración en Lugar Carmen de la Calera.....	16
Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo.-Expte. 3070/16, proyecto de reparcelación en Santa Adela, aprobación inicial .....	16
GUADAHORTUNA.-Fe de erratas .....	21
LÚJAR.-Aprobación del expediente de actividad de albergue mesón municipal .....	21
MOCLÍN.-Aprobación definitiva de la ordenanza general fiscal reguladora de contribuciones especiales ....	23
NEVADA.-Corrección de errores de la ordenanza reguladora sobre la tenencia y protección de animales de especie canina .....	21
LA ZUBIA.-Decreto 761/18, rectificación de nombramiento de miembros integrantes de la JGL.....	22
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.-Aprobación de padrones fiscales de la tasa del servicio de suministro, saneamiento y depuración, segundo periodo de cobro del ejercicio 2018 de Sorvilán.....	22
Aprobación de padrones fiscales de la tasa del servicio de suministro, saneamiento y depuración, segundo periodo de cobro del ejercicio 2018 de Motril, Castell, Salobreña, Albuñol, Polopos y Almuñécar .....	22



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773  
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

NÚMERO 3.685

**DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO**

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 15/2018*

**ANUNCIO**

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión celebrada con fecha 28 de junio, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 15/2018 anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de quince días hábiles

contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el art. 169, en relación con el artículo 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 2 de julio de 2018.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gregorio Gómez Vidal.

NÚMERO 3.556

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA***Autos 1048/17*

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1048/17.

Negociado: AV

N.I.G.: 1808744420170007367

De: Aziz Elhena

Abogado: Isabel María Pérez Gallardo

Contra: Jocava Franquicias, S.L., y Mustapha Bouadane

D<sup>a</sup> Mercedes Puya Jiménez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1048/2017 a instancia de la parte actora D. Aziz Elhena, contra Jocava Franquicias, S.L., y Mustapha Bouadane sobre despidos/ceses en general se ha dictado Sentencia núm. 124/18 de fecha 20/03/18, cuyo contenido consta en el expediente de referencia.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Jocava Franquicias, S.L., y Mustapha Bouadane, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo y con los requisitos contenidos en el fallo de la sentencia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 22 de marzo de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Mercedes Puya Jiménez.

NÚMERO 3.550

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA***Notificación decreto de insolvencia 20/6/18 en ejecución 37/18*

EDICTO

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la Ejecución arriba indicada contra Autoconcesionarios, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 20/6/18 (De-

creto de Insolvencia) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión conforme a lo establecido en el art. 239,4 LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur, 5, Edificio la Caleta Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Autoconcesionarios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 20 de junio de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 3.551

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA***Autos 282/18, citación 11/03/20, a las 10:05*

EDICTO

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 282/2018 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> Verónica Portero Cabello contra Fondo de Garantía Salarial, Javier Font Feliu y Glasak, S.L., sobre Clasificación Profesional se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha DECRETO Y PROVIDENCIA 07/06/18 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Admitir esta demanda presentada en materia de clasificación profesional y cantidad.

- Señalar el próximo 11/03/20, a las 10:05 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. del Sur, 5, Edificio La Caleta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia 11/03/20 a las 10:00 horas.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental, y que en caso de admitirse esta por el Ma-

gistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

- Dar traslado a S.S<sup>a</sup> de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en documental.

- Respecto a la testifical y pericial, se tienen por hechas las manifestaciones a los efectos oportunos.

- Requierase por plazo de quince días a fin de que aporte:

\*certificado del acto de intento conciliación del CMAC o de su solicitud.

\* Aporte Informe a que se refiere el art. 137.1 LRJS, con el apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

- Que se requiera a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a fin de que en el plazo de quince días remita informe relativo a los hechos invocados y circunstancias concurrentes relativas a la actividad del actor, remitiéndole para ello copia de la demanda y de los documentos que la acompañan (art. 137.2 LPL).

- Se tienen por hechas las manifestaciones de comparecer al acto del juicio asistido de Letrado.

- Dar cuenta a S.S<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución, sirviendo la misma de citación en legal forma.

DILIGENCIA.- En Granada, a siete de junio de dos mil dieciocho.

La extiendo yo, la letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que con fecha del día de hoy, se ha dictado DECRETO de admisión de demanda y señalamiento y en la misma se ha solicitado prueba por la parte actora. Doy fe.

PROVIDENCIA MAGISTRADA JUEZ D<sup>a</sup> MARÍA JOSEFA CORONADO JIMÉNEZ /

1. En Granada, a siete de junio de dos mil dieciocho.

Visto el DECRETO y escrito de demanda respecto de la prueba interesada, y para el caso de su solicitud y admisión en su momento procesal oportuno, se acuerda:

- En cuanto a la DOCUMENTAL: requiérase al legal representante de dicha empresa, a fin que, con al menos 15 días de antelación a la fecha señalada para la celebración del acto de conciliación/juicio, aporte los documentos que se indican en el escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Glask, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que de-

ban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 20 de junio de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 3.552

## AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)

*Proyecto de obras PPOYS*

### EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Carataunas,

HACE SABER: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, aprobó provisionalmente el proyecto de las Obras de consistentes en:

1."Renovación de red de abastecimiento del tramo desde la entrada al depósito del Padre Eterno hasta el restaurante Los Llanos. T.M. Carataunas".

2."Renovación de las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y pavimentación del tramo desde La Ventilla hasta El Sabuco. T.M. Carataunas".

Así mismo, ha sido delegada por el Pleno, la atribución de contratación de las obras subvencionadas dentro de la convocatoria de Planes Provinciales de Cooperación de Obras y Servicios Municipales bienio 2018/2019 de la Excma. Diputación Provincial de Granada.

Se anuncia que el mencionado acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por termino de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de Granada, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar los expedientes y presentar cuantas reclamaciones y alegaciones estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 21.1 o) y 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Ley de Contratos del Sector Público y 51 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Carataunas, 29 de mayo de 2018.-El Alcalde, fdo.: Diego Fernández Fernández.

NÚMERO 3.544

## AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (Granada)

*Proyecto turístico Hoya de los Lobos*

### EDICTO

Acuerdo Plenario sobre declaración de utilidad pública e interés social y aprobación del P.A. para la ejecu-

ción de un proyecto turístico rural. Promotor: Entrerríos Automatización, S.A. Paraje: Hoya de los Lobos.

D. Justo Sánchez Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Colomera

HACE SABER: Que por el Pleno del Ayuntamiento de Colomera, en el punto 6º del Orden del día de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2018, se ha adoptado el siguiente acuerdo en relación con la declaración de utilidad pública e interés social y aprobación del Proyecto de Actuación para la ejecución de proyecto turístico rural, promovido por la empresa Entrerríos Automatización, S.A. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto que con fecha 20 de agosto de 2015 D. Enrique González Almazán representante de Entrerríos Automatización S.A. presenta escrito al que acompaña proyecto de actuación para la implantación de un Complejo Turístico Rural en el Cortijo La Hoya de los Lobos, en el término municipal de Colomera.

Visto que constan los siguientes Hechos:

Primero: Con fecha 28 de septiembre de 2015 se emite por el Arquitecto Técnico que el proyecto de actuación presentado junto con la solicitud cumple con las prescripciones previstas en el planeamiento urbanístico, con las Ordenanzas municipales y justifica su implantación en suelo no urbanizable, concurriendo en el mismo los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo: Se admite a trámite el Proyecto de Actuación mediante resolución de Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2015, sometiéndose a información pública mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201, de 20 de octubre de 2015.

Tercero: Transcurrido el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto: Con fecha 09 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro General de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía el expediente completo para que se emita el informe preceptivo.

Quinto: El día 8 de enero de 2016 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento el informe emitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Administración Autonómica por el que se le requiere para que aporte:

- Un nuevo plano donde se defina el área de actuación vinculada al Complejo Turístico y su superficie, además se graficaran las edificaciones existentes (superficie y uso).

En el caso que se vinculará la totalidad de la parcela de 224 ha, se procederá a la formulación de un Plan Especial tal como se determina en el art. 452.4.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Plano de planta y Alzado o Sección, de las edificaciones existentes y las propuestas.

Sexto: El día 02 de junio de 2016 tiene entrada un escrito en el Registro del Ayuntamiento (ge nº 539) presentado por D. Enrique González Almazán represen-

tante de Entrerríos Automatización, S.A., al que acompaña plano de estado actual de las edificaciones, planos de propuestas de actuación: planta y alzado y plano de delimitación de área de actuación

Séptimo: Con fecha 14 de junio de 2016 tiene entrada en el Registro General de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía la documentación requerida para que se emita el informe preceptivo.

Octavo: El día 26 de octubre de 2016 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento el informe emitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en sentido desfavorable de la aprobación del Proyecto.

Noveno: Con fecha 22 de junio de 2017 la empresa Entrerríos Automatización presenta la documentación para subsanar las deficiencias del informe desfavorable de fecha 20 de octubre de 2016.

Décimo: Con fecha 19 de julio de 2017 dicha documentación es presentada ante la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Undécimo: Con fecha 07 de agosto de 2017 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento el informe emitido por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en sentido no procede la clasificación administrativa del Proyecto de establecimiento de alojamiento turístico, justo hasta la fase de solicitud de licencia de obra.

Duodécimo: Con fecha de 27 de octubre de 2017 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento una comunicación de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada en sentido que no estima procedente la emisión de nuevo informe por parte de esta Consejería competente en materia de urbanismo.

Décimotercero: Con fecha 20 de febrero de 2018 tiene entrada en el Registro de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio la solicitud de informe complementario, habiéndose subsanado las deficiencias detectadas en el informe desfavorable de 20 de octubre de 2016.

Décimocuarto: Con fecha 17 de abril de 2018 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Colomera el informe donde se considera que procede continuar con la tramitación del expediente.

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento solicita la emisión de nuevo informe, como consecuencia, de la documentación complementaria aportada por el promotor, en subsanación de los aspectos que fundamentaron la emisión del informe desfavorable emitido por esta Delegación.

CONSIDERANDO que una vez emitido el informe preceptivo al que hace referencia el art. 43.1.d) de la LOUA, relativo al procedimiento para la aprobación de los Proyectos de Actuación, no se estima procedente la emisión de nuevo informe por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo. Sin perjuicio de que si lo que solicita, es la emisión de un nuevo informe por haber variado los presupuestos que sirvieron de base para la emisión del anterior, habrá de solicitarse y

realizarse de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 42 y 43 de la LOUA.

CONSIDERANDO que la nueva documentación modifica el proyecto de actuación, suprimiendo las cabañas proyectadas y vivienda del guarda, limitando la actuación a las edificaciones existentes y establo de caballos, fijando en 40 las plazas de aparcamiento. Igualmente, se acredita la titularidad de los terrenos en los que se proyecta la actuación, mediante copia de Nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad de Iznalloz. Finca registral número 9482, inscripción 1ª. Tomo 1.138, Libro 119, Folio 73 de fecha 28/01/2009.

CONSIDERANDO en consecuencia, se considera que procede continuar con la tramitación del expediente. Por tanto, corresponderá al Ayuntamiento Pleno, aprobar o denegar el citado Proyecto de Actuación (art. 43.1.f LOUA), de acuerdo a la nueva documentación aportada por el promotor.

El presente informe solamente debe entenderse a efectos territoriales y urbanísticos sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas (art. 42.3 LOUA).

#### ACUERDO:

Primero.- Declarar la utilidad pública o interés social de la actuación de interés público, según ha quedado justificada en la parte expositiva que antecede, promovida por D. Enrique González Almazán en representación de la empresa Entrerriós Automatización, S.A. para la ejecución de un complejo turístico rural en la parcela nº 278 del polígono 11 del t.m. de Colomera.

Segundo.- Aprobar el proyecto de actuación redactado por Gestión Técnica Medioambiental Sur.

Tercero.- Comunicar las obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, que al menos estarán constituidas por:

- a) Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.
- b) Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 5 de esta Ley.
- c) Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o proyecto de actuación, salvo en los casos exceptuados por esta Ley de la obtención de licencia previa.

Cuarto.- Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del art. 43.1.f de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Quinto.- Notificar al promotor de la actuación, con indicación de que el presente acto finaliza la vía administrativa, así como del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno aprueba la propuesta transcrita con el voto a favor de 7 miembros de la Corporación y dos abstenciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en Colomera, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

Colomera, 25 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Justo Sánchez Pérez.

NÚMERO 3.559

## AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

*Aprobación definitiva ordenanza reglamento de régimen interior del cementerio*

### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cúllar Vega de fecha 26 de abril de 2018 sobre la Aprobación de la Ordenanza de Reglamento de Régimen Interior del Cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal

Artículo 2. Objeto

Artículo 3. Régimen de gestión del cementerio municipal

Artículo 4. Horario de apertura y cierre

Artículo 5. Plano General del Cementerio

#### TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS

Artículo 6. Cementerios

Artículo 7. Condiciones del cementerio

Artículo 8. Tanatorio

#### TÍTULO III. SERVICIOS

Artículo 9. Servicios

#### TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 10. Bien de dominio público

Artículo 11. Concesión administrativa

#### TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12. Normas de conducta de los usuarios y visitantes

Artículo 13. Derechos de los usuarios

#### TÍTULO VI. DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 14. Inscripción en el registro

Artículo 15. Título de concesión

Artículo 16. Titulares del Derecho Funerario sobre las Concesiones

Artículo 17. Obligaciones del Titular del Derecho Funerario

Artículo 18. Causas de Extinción del Derecho Funerario

Artículo 19. Pago de las Tasas

#### TÍTULO VII. CLASIFICACIÓN SANITARIA

Artículo 20. Clasificación Sanitaria de los Cadáveres y Lugar de Enterramiento

#### TÍTULO VIII. INHUMACIONES, EXHUMACIONES, CONDUCCIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES

Artículo 21. Inhumaciones

Artículo 22. Exhumaciones

Artículo 23. Conducción de Cadáveres

Artículo 24. Traslado de cadáveres

Artículo 25. Horario de enterramiento

#### TÍTULO IX. RITOS FUNERARIOS

Artículo 26. Ritos Funerarios

#### TÍTULO X. ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 27. Registro de inhumaciones, cremación y exhumaciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

#### PREÁMBULO

El artículo 50 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía dispone que: "Tanto los cementerios municipales o mancomunados en poblaciones de más de 5.000 habitantes, como los cementerios privados, se regirán por un Reglamento de Régimen Interior."

Se hace por tanto plenamente necesaria la aprobación de un Reglamento de Régimen Interior que regule el funcionamiento del cementerio municipal, estimándose por tanto que el presente Reglamento cumple con los principios de buena regulación contenidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estos principios son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Fundamento Legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal, y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

##### Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del cementerio municipal de Cúllar Vega, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 60.2.j de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

##### Artículo 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa, sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

##### Artículo 4. Horario de Apertura y Cierre

El horario de apertura será determinado por la Alcaldía del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue. El

horario se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

Artículo 5. Plano General del Cementerio En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

#### TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS

##### Artículo 6. Cementerios

El cementerio debe contar con los suficientes nichos, sepulturas y columbarios, adecuándose a la población. Periódicamente, el Ayuntamiento deberá analizar las necesidades de nichos, sepulturas y columbarios, disponiendo en su caso, lo necesario para su construcción.

Artículo 7. Condiciones del Cementerio El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación. Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- El cementerio está dividido en dos patios. (Patio 1 y Patio 2).

- El cementerio está provisto de luz eléctrica y de servicios higiénicos para los visitantes y para el personal.

- El cementerio dispone de un osario general, con capacidad suficiente, destinado a recoger los restos cadavéricos provenientes de las exhumaciones.

- El cementerio dispone de un servicio municipal o contratado de control de plagas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitaria aprobado por Decreto 8/1995, de 24 de enero.

##### Artículo 8. Tanatorio

Es el establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria. La gestión del tanatorio se realiza a través de un contrato de gestión de servicios, en la modalidad de concesión.

El tanatorio estará ubicado en un edificio de uso exclusivo. Está compuesto de:

- Dos accesos independientes, uno para el público y otro para los cadáveres.

- La sala destinada a la exposición del cadáver debe disponer de ventilación independiente y refrigeración entre cero y cuatro grados y de un termómetro indicador visible desde el exterior.

#### TÍTULO III. SERVICIOS

##### Artículo 9. Servicios

El Ayuntamiento de Cúllar Vega:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.

- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio. - Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.

- Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.

- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de

todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

- Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.

- El personal adscrito al servicio guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.

- Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de cementerio, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.

#### TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

##### Artículo 10. Bien de Dominio Público

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

\*Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

Artículo 11. Concesión Administrativa La concesión administrativa, ya sea en la modalidad de nicho, panteón o sepultura, tendrá una duración máxima de setenta y cinco años.

#### TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

##### Artículo 12. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.

- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.

- Fumar y comer en las instalaciones del cementerio.

- La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol. - Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

##### Artículo 13. Derechos de los Usuarios

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón, sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo. Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento, deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

#### TÍTULO VI. DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 14. Inscripción en el Registro Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

##### Artículo 15. Título de Concesión

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.

- Fecha de inicio de la concesión.

- Nombre y dirección del titular.

- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.

##### Artículo 16. Titulares del Derecho Funerario sobre las Concesiones

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

1. Personas físicas o jurídicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.

2. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

3. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.

2. Solicitud en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.

3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio.

4. Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.

5. Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.

6. Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de este Reglamento

##### Artículo 17. Obligaciones del Titular del Derecho Funerario

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

1. Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.

2. Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.

3. Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido, si desea seguir disfrutando de su derecho.

4. Guardar copia del título de concesión.

5. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.

6. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.

Artículo 18. Causas de Extinción del Derecho Funerario El derecho funerario se extingue, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

1. Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se producirá la automática extinción del derecho. En ningún caso será posible la renovación de la concesión en el supuesto en el que inicialmente ésta ya hubiera sido concedida por el plazo máximo previsto en la legislación (setenta y cinco años).

2. Por renuncia expresa del titular.

3. Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente contradictorio, con audiencia al particular.

Producida la extinción del derecho funerario, el Ayuntamiento estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga, previa comunicación al titular del derecho funerario.

Artículo 19. Pago de las Tasas

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

#### TÍTULO VII. CLASIFICACIÓN SANITARIA

Artículo 20. Clasificación Sanitaria de los Cadáveres y Lugar de Enterramiento

Se clasifican los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción:

##### - GRUPO 1

Los de las personas cuya causa de defunción presente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general, tales como: contaminación por productos radiactivos, enfermedad "CreutzfeldtJakob", fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, ébola, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de salud.

##### - GRUPO 2

Cualquier otra persona fallecida por causa distinta a las incluidas en el grupo 1.

Los cadáveres del grupo I serán enterrados guardándose las condiciones especificadas expresamente en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

#### TÍTULO VIII. INHUMACIONES, EXHUMACIONES, CONDUCCIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES

##### Artículo 21. Inhumaciones

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas, nichos o panteones del cementerio.

No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres refrigerados o congelados, o que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

La inhumación se efectuará con féretro y solo puede incluirse más de un cadáver por féretro en los casos siguientes:

- Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.

- Catástrofes y situaciones epidémicas graves, con la autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitada por su capacidad y características, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión.

Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes.

Únicamente al titular del derecho funerario incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos; salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de Autoridad competente.

Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular.

No se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario, salvo que en cada caso autorice especialmente Ayuntamiento de Cúllar Vega, previa solicitud del titular, con expresión y acreditación del motivo de la solicitud, que será apreciado con libertad de criterio.

En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

##### Artículo 22. Exhumaciones

1. La exhumación de cadáveres del grupo 1 del artículo 18 de la presente Ordenanza no podrá llevarse a cabo antes de los cinco años de su inhumación.

2. El Ayuntamiento debe autorizar la exhumación de cadáveres incluidos en el grupo 2 cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación o cremación en el mismo cementerio.



En el caso de que se quiera proceder a la reinhumación o cremación en otro cementerio, será necesaria la solicitud por un familiar del difunto, ante el órgano competente en materia de salud, de la Junta de Andalucía, que lo autorizará en su caso.

#### Artículo 23. Conducción de Cadáveres

Tendrá la consideración de conducción el transporte de cadáveres incluido en el grupo 2 del artículo 19 de la presente Ordenanza, cuando se realice exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Emitido el correspondiente certificado de defunción se podrá proceder inmediatamente a la conducción del cadáver al domicilio del difunto, tanatorio o lugar autorizado, sin ningún otro requisito sanitario.

Para la conducción se deberá utilizar el féretro común, el de recogida o el incineración, salvo en los siguientes casos en los que será necesario la utilización de féretro especial:

- a) Si se realiza pasadas 48 horas de la defunción.
- b) Si la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud lo estima necesario en especiales circunstancias epidemiológicas.

La conducción de cadáveres desde el domicilio mortuario a tanatorio, centro sanitario habilitado o depósito funerario en el mismo término municipal o municipio limítrofe, podrá efectuarse en sudarios impermeables con cierre de cremallera, en camillas destinadas al efecto, sin necesidad de utilizar medios definitivos de recubrimiento, siempre que no se den alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el cadáver se incluya dentro del Grupo I.
- b) Que el estado del cadáver no permita el transporte en esas condiciones.

#### Artículo 24. Traslado de Cadáveres

Tiene la consideración de traslado el transporte de un cadáver a cualquier ámbito territorial ubicado fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El órgano competente de la Junta de Andalucía, en materia de salud, debe extender la autorización de traslado del cadáver, previa solicitud de un familiar del difunto o de su representante legal, visto el certificado médico de defunción.

Artículo 25. Horario de Enterramiento Se determinará por el Ayuntamiento teniendo en cuenta las necesidades del municipio, así como la estación del año.

### TÍTULO IX. RITOS FUNERARIOS

#### Artículo 26. Ritos Funerarios

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

### TÍTULO XI. ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

#### Artículo 27. Registro de Inhumaciones, Cremación y Exhumaciones

El Ayuntamiento lleva un registro de cadáveres y restos cadavéricos que se inhuman, exhuman o creman, en el que figura como mínimo la siguiente información:

- Fecha.
- Identidad del cadáver o restos.
- Domicilio de residencia del fallecido.

- Número del certificado médico de defunción.
- Causa del fallecimiento.
- Lugar de origen y de destino.
- Servicios prestados.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril; la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y el resto de Normativa que regula la materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Cúllar Vega, 22 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 3.561

### AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

*Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la retirada de vehículos y contenedores de la vía pública*

#### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cúllar Vega de fecha 26 de abril de 2018 sobre imposición de la tasa por retirada de vehículos, así como la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDAD DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y CONTENEDORES DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CÚLLAR VEGA.

#### ÍNDICE

- Artículo 1: Naturaleza y hecho imponible.
- Artículo 2: Sujetos pasivos.
- Artículo 3: Devengo.
- Artículo 4: Cuota tributaria.
- Artículo 5: Exenciones, reducciones y demás beneficios fiscales.
- Artículo 6: Gestión.
- Artículo 7: Vehículos no retirados o abandonados.

**Artículo 8: Infracciones y sanciones.**

Disposición derogatoria.

Disposiciones finales.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cúllar Vega establece la tasa reguladora de la retirada y depósito de vehículos y de contenedores de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.**

1.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad de inmovilización y retirada de la vía pública -iniciada o completa- y el depósito en las instalaciones que se determinen, de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente de la vía pública, que carezcan de identificación o que se encuentren en la misma con infracción de las normas municipales en materia de tráfico o medioambientales, así como la retirada de contenedores de materiales de obra u otros usos que incumplan la normativa municipal en esta materia.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) La inmovilización, la retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

b) La retirada y el depósito de vehículos a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas pertenecientes a otras Administraciones públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto.

c) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.

d) La retirada de contenedores de materiales de obra u otros usos de la vía pública que carezcan de identificación, o que se encuentren en la misma con infracción de las normas municipales.

1.2. A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación y demás normativa reguladora de inmovilización y retirada de vehículos.

1.3. No están sujetos a la tasa de retirada y depósito:

a) Aquellos vehículos que estén debidamente estacionados y los contenedores que sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga.

b) Los vehículos que, habiendo sido sustraídos a sus propietarios, fueran retirados de la vía pública o inmovilizados en la misma.

A tal efecto, se entenderá que el vehículo ha sido sustraído a su propietario cuando éste presente una copia de la denuncia de la sustracción y la fecha y hora de la misma sea anterior a la de retirada o inmovilización. Asimismo, podrá entenderse que el vehículo ha sido sustraído cuando tenga claros síntomas de haber sido robado (cerraduras forzadas, puente eléctrico, etc.).

c) Los vehículos cuyo titular los haya cedido al Ayuntamiento para su tratamiento como residuo, siempre y cuando dicha cesión se realice antes de que pasen 30 días naturales a la entrada del vehículo en el depósito.

**Artículo 2. Sujetos pasivos.**

2.1.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los titulares de los vehículos o titulares de la autorización administrativa necesaria para la ocupación de vía pública con contenedores de materiales de obra.

2.2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

a. Como sujeto pasivo, el titular del vehículo que figure como tal en el registro correspondiente, salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de su voluntad, debidamente justificadas, quién deberá abonarla o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso, en su caso, y de la posibilidad de repercutirlo sobre el responsable a que se refiere el apartado b) siguiente.

b. Como responsable solidario, el conductor o usuario autor del hecho que provoque el servicio.

No obstante ello, la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previa las comprobaciones relativas a su personalidad y una vez efectuado el pago o depósito y, en su defecto, al titular administrativo.

**Artículo 3. Devengo.**

3.1. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

3.2. En el supuesto de la retirada de vehículos o contenedores de la vía pública, se entenderá iniciado el servicio cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo o, en su caso, del contenedor.

**Artículo 4. Cuota tributaria.**

4.1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en los apartados siguientes:

1. Por el servicio de retirada y entrega del vehículo o contenedor: Importe euros

- Retirada de motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros, quads y similares: 44 euros.

- Retirada de automóviles, furgonetas y camiones hasta 2.000 kg de carga y similares, o contenedores en la vía pública: 69 euros.

- Retirada de vehículos de gran tonelaje, con carga superior a los 2.000 kg de carga: 131 euros.

2. Por el servicio de control depósito/estancia por cada día o fracción siguiente al de depósito: Importe euros.

- Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros, quads y similares: 5,95 euros.

- Automóviles, furgonetas y camiones hasta 2.000 kg de carga similares o contenedores en la vía pública: 10,75 euros.

Vehículos de gran tonelaje, con carga superior a los 2.000 kg de carga: 18,65 euros.

4.2. No obstante lo especificado en este artículo, en los supuestos que se indican a continuación, la tarifa resultante será:

Cuando se haya iniciado la prestación del servicio (enganche del vehículo o contenedor), si aparece el responsable del vehículo: Importe euros.

a. Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros, quads y similares: 22 euros.

b. Automóviles, furgonetas y camiones hasta 2.000 kg de carga y similares o contenedores: 35 euros.

c. Vehículos de gran tonelaje, con carga superior a los 2.000 kg de carga: 66 euros.

4.3. A los conceptos anteriores se les aplicará en la factura el IVA correspondiente, por tratarse de servicio contratado con empresa privada.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y demás beneficios fiscales.

De conformidad con el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocen otras exenciones bonificaciones y beneficios fiscales que no estén establecidos en Tratados o Acuerdos Internacionales o estén previstos en normas con rango de ley.

Artículo 6. Gestión.

6.1.- Con carácter general y a tenor de lo establecido en el artículo 105.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el pago de la tasa deberá efectuarse, previamente a la entrega del vehículo o contenedor a su titular, en los locales del depósito municipal, a través de transferencia bancaria, o a los agentes actuantes en el caso de que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario, conforme al modelo establecido en el anexo a la presente.

6.2.- Transcurrido el plazo de un mes desde que se efectuó el depósito del vehículo o contenedor en la instalación municipal sin que se haya solicitado su entrega, la Administración municipal procederá a practicar liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, en cada caso, por la inmovilización, por la retirada y por el tiempo del depósito transcurrido.

Posteriormente y mientras permanezca en depósito el vehículo o contenedor o el mismo sea considerado como residuo sólido urbano, la tasa devengada por dicho concepto será objeto de liquidación.

Las liquidaciones a que se refieren los párrafos anteriores serán debidamente notificadas al sujeto pasivo, quien deberá proceder al abono de sus importes en los términos y en los plazos establecidos legalmente.

En ningún caso se llevará a cabo la entrega del vehículo o contenedor si, previamente, no se acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se hubiera devengado por todos los conceptos.

6.3.- El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren

procedentes por infracción de las normas de circulación de conformidad con el procedimiento general establecido en la normativa de aplicación.

6.4.- Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública por los servicios de la grúa a que se refiere esta Ordenanza que, además tenga pendiente de pago multas de circulación o tráfico, cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o de la presente Ordenanza Fiscal que hayan sido apremiados con anterioridad y se le hubiese extendido el correspondiente mandamiento de embargo, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos. Respecto a la sanción o multa impuesta por el estacionamiento antirreglamentario, podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos y demás actuaciones.

Artículo 7. Vehículos no retirados o abandonados.

7.1.- El Ayuntamiento deberá cumplir con lo recogido en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, que regula la obligación de entregar el vehículo al final de su vida útil a un centro autorizado de tratamiento (C.A.T.), cuando se den las circunstancias para su declaración como residuo, conforme a la normativa sobre esta materia.

7.2.- El Ayuntamiento procederá a tramitar, por el procedimiento legalmente establecido, los expedientes para la enajenación de los vehículos retirados de la vía pública por incumplimiento de la normativa vigente, que no hayan sido retirados por sus titulares o personas autorizadas y no se hallen sujetos a algún expediente, conforme determina la Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas que le sean de aplicación, cuyo producto será ingresado en las arcas municipales.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada, a la entrada en vigor de la presente, la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la actividad de retirada y depósito de vehículos y de contenedores de la vía pública" aprobada sesión ordinaria, por el Pleno de la Corporación, el 30 de marzo de 2006 (B.O.P. núm. 103, de 1 de junio de 2006).

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada en Pleno el día 26 de abril de 2018, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Cúllar Vega, 22 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

**AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)**

*Aprobación definitiva ordenanza reguladora de aparcamiento rotatorio*

**EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cúllar Vega de fecha 26 de abril de 2018 sobre la Aprobación de la Ordenanza reguladora del aparcamiento limitado y rotatorio en el municipio de Cúllar Vega, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO LIMITADO Y ROTATORIO EN EL MUNICIPIO DE CÚLLAR VEGA.****ÍNDICE**

Exposición de Motivos

Artículo 1: Objeto.

Artículo 2: Zona verde.

Artículo 3: Horario.

Artículo 4: Régimen de uso.

Artículo 5: Control de la duración del estacionamiento.

Artículo 6: Vigilancia.

Artículo 7: Infracciones y sanciones.

Artículo 8: Procedimiento sancionador.

Artículo 9: Retirada de vehículos.

Disposición Adicional.

Disposición Final.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La escasez de aparcamiento disponible en las vías principales de Cúllar Vega, el aumento del parque automovilístico y la existencia de zonas del municipio distantes del núcleo urbano, obligan a la regulación del servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en determinadas calles y viales, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios y para proporcionar a la ciudadanía un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

El fortalecimiento de la vida comercial también requiere de la intervención pública para conseguir que los accesos a las calles objeto de regulación no se vean limitados por la imposibilidad de conseguir un aparcamiento cercano y viable temporalmente, por lo que la presente Ordenanza pretende también una adecuada rotación de los vehículos que realicen gestiones en el núcleo comercial del municipio, equilibrando el uso del aparcamiento con la necesaria movilidad en la zona.

La competencia normativa para efectuar esta regulación se encuentra en el artículo 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que encomienda a los municipios la competencia para regular, mediante Ordenanza Municipal, la parada y el estacionamiento en las vías urbanas adoptando las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, tales como las limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas para llevarlas a efecto.

La Ordenanza General de Circulación y ocupación de espacios públicos de Cúllar Vega (B.O.P. núm. 92, de 17/05/17) contempla, en sus artículos 11 y 12, el estacionamiento regulado con horario limitado.

Asimismo, se estima que la presente Ordenanza cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, y de conformidad con las normas citadas junto con lo dispuesto en los artículos. 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se dicta la presente Ordenanza.

**Artículo 1. Objeto.**

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de determinadas calles del núcleo urbano de Cúllar Vega, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado, limitando el estacionamiento con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos y estableciendo medidas correctoras, en su caso, para garantizar su cumplimiento.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento los vehículos siguientes:

- a. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- b. Los auto-taxi cuando su conductor esté presente.

c. Los de propiedad de organismos del Estado, comunidades autónomas, provincias y municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

d. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al Sistema Sanitario Público Andaluz, Cruz Roja, y las ambulancias.

e. Los de propiedad de personas con movilidad reducida, en los espacios habilitados a tal efecto, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por la Junta de Andalucía.

Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas solo podrán estacionar, en las zonas de aparcamiento reservado, en los lugares especialmente habilitados para ello, no rigiendo, en este caso, la limitación de la duración de estacionamiento

#### Artículo 2. Zona verde.

Las vías concretas que se declaran zonas de estacionamiento limitado se establecerán mediante Decreto de Alcaldía, en consonancia con lo previsto en el art. 11.2 de la Ordenanza General de Circulación y ocupación de espacios públicos de Cúllar Vega (B.O.P. núm. 92, de 17/05/17). A este Decreto se le dará la oportuna publicidad, a través de su publicación en el portal de transparencia del municipio y la publicación de bandos en las zonas cercanas a las calificadas como de estacionamiento limitado.

Los espacios de estacionamiento limitado estarán debidamente señalizados, tanto horizontal (en pintura de color verde) como verticalmente, de conformidad con el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

La señalización vertical será ubicada de tal modo que marque el inicio de vía de estacionamiento limitado y su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical es el ámbito o zona de aplicación de la presente Ordenanza, que deberá coincidir con las vías objeto de limitación y control.

La señalización horizontal tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical.

Con el objeto de que los usuarios puedan fácilmente discernir la naturaleza de la plaza ocupada, dentro de la zona de estacionamiento limitado, se señalarán debidamente las vías de estacionamiento limitado y controlado.

#### Artículo 3.- Horario.

El horario de establecimiento del estacionamiento rotatorio, por lo general, será coincidente con el horario comercial, siendo fijado mediante Decreto de Alcaldía, según lo previsto en el art. 11.5 de la Ordenanza General de Circulación y ocupación de espacios públicos de Cúllar Vega (B.O.P. núm. 92, de 17/05/17). A este Decreto se le dará la oportuna publicidad, a través de su publicación en el portal de transparencia del municipio y la publicación de bandos en las zonas cercanas a las calificadas como de estacionamiento limitado.

La regulación del estacionamiento limitado y rotatorio podrá suspenderse durante los periodos o días en que así se establezca mediante Decreto de Alcaldía, al que se le dará la oportuna publicidad, a través de su publicación en el portal de transparencia del municipio y la publicación de bandos, en función de obras en la vía pública, acontecimientos de carácter extraordinarios u otras razones de interés público debidamente motivadas.

#### Artículo 4.- Régimen de uso

Los vehículos estacionados deberán exhibir en el salpicadero el correspondiente título que les habilite para estacionar en el lugar y horario elegidos.

El tiempo de estacionamiento podrá ser, como máximo, de 75 minutos, pudiendo conllevar el incumplimiento de este tiempo máximo, la comisión de una infracción, de conformidad con lo previsto en el art. 7 de la presente Ordenanza.

Se prohibirá estacionar colocando nuevo distintivo o disco de control, ocupando un estacionamiento situado a menos de 250 metros al utilizado anteriormente, durante el periodo de los 30 minutos siguientes a la hora de finalización del tiempo máximo autorizado.

#### Artículo 5.- Disco Sistema de control

Para el control de la duración del estacionamiento se arbitrará un sistema que permita a la Policía Local comprobar la hora en que se ha estacionado el vehículo y la hora de finalización del estacionamiento permitido. La determinación del medio concreto de control, ya sea mediante disco, ticket expedido por máquina al efecto, o cualquier otro, se realizará mediante Decreto de Alcaldía al que se le dará la oportuna publicidad, a través de su publicación en el portal de transparencia del municipio, y la publicación de bandos en las zonas cercanas a las calificadas como de estacionamiento limitado.

En cualquier caso, el aparcamiento será gratuito.

#### Artículo 6.- Vigilancia

La Policía Local velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, denunciando todas las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regule dicha zona.

#### Artículo 7.- Infracciones y sanciones

De conformidad con lo previsto en el art. 12 de la Ordenanza General de Circulación y ocupación de espacios públicos de Cúllar Vega (B.O.P. núm. 92, de 17/05/17), constituirán infracciones específicas de la modalidad del estacionamiento previsto en el artículo anterior:

- 1. La falta de comprobante horario o el falseamiento o utilización indebida del mismo.
- 2. Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

Asimismo, serán de aplicación las infracciones y sanciones previstas en el artículo 97 de la Ordenanza General de Circulación y ocupación de espacios públicos de Cúllar Vega (B.O.P. núm. 92, de 17/05/17), conforme al siguiente detalle:

Art. de la ordenanza

<u>Gral. De</u>	<u>AP/OPC/CAL</u>	<u>Hecho infringido</u>	<u>Multa euros</u>	<u>Responsable</u>
- 97	1/ 5A/L	Estacionar sin exhibir distintivo o disco control en la forma que establezca la Alcaldía.	30 euros 15 euros	Conductor
- 97	2/5A/L	Estacionar superando el tiempo autorizado según distintivo o disco control en la forma que establezca la Alcaldía.	30 euros 15 euros	Conductor
- 97	3/5A/L	Estacionar colocando defectuosamente distintivo o disco de control, de forma que no permita su lectura desde el exterior del vehículo.	30 euros 15 euros	Conductor
- 97	4/5A/L	Estacionar colocando nuevo distintivo o disco de control, ocupando un estacionamiento situado a menos de 250 metros al utilizado anteriormente, durante el periodo de los 30 minutos siguientes a la hora de finalización del tiempo máximo autorizado.	30 euros 15 euros	Conductor
- 97	5/5A/L/	Estacionar exhibiendo distintivo o disco de control falsificados o manipulados.	30 euros 15 euros	Conductor

## Artículo 8.- Procedimiento sancionador.

La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas contra esta Ordenanza se regirá por lo expuesto en el reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

## Artículo 9.- Retirada del vehículo.

De conformidad con lo previsto en el art. 15.7 de la Ordenanza General de Circulación y ocupación de espacios públicos de Cúllar Vega (B.O.P. núm. 92, de 17/05/17), la Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al Depósito Municipal de vehículos o lugar designado para ello, cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin que exhiba el título habilitante que autoriza el mismo.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones requiera la correcta ejecución, aclaración y desarrollo contenidos en esta Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento en Pleno Ayuntamiento, entrará en vigor cuando se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cúllar Vega, 22 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 3.563

**AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)**

*Aprobación definitiva ordenanza fiscal nº 11 la tasa de cementerio municipal*

## EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cúllar Vega de fecha 26 de abril de 2018 sobre imposición de la tasa del cementerio, así como la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora

de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## ORDENANZA FISCAL nº 11 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

## Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece

aprueba la modificación de la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; ocupación de los mismos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### Artículo 3. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a. Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### Artículo 5. Responsables.

a. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

b. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

c.

#### Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Por ocupación de cada nicho: 450,00 euros.
- Por servicio de velatorio: 270,00 euros.
- Por ocupación de columbario: 170,00 euros.
- Nicho antiguo: 250,00 euros.
- Por exhumación: 160,00 euros.

#### Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

#### Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

2. El Servicio de velatorio será objeto de liquidación individual por la empresa concesionaria del servicio de velatorio municipal.

#### Artículo 9. Conservación.

1. Podrá declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura, por estado ruinoso de la construcción cuando ésta fuera particular... La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía.

2. El expediente administrativo de caducidad contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo su publicidad mediante edicto en el B.O.P. y en el correspondiente a la del último domicilio conocido, o de no serlo su publicidad mediante Edicto en el B.O.P. y en el correspondiente al del último domicilio conocido; señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente, transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por el Sr. Alcalde.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de abril de 2018 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecido en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cúllar Vega, 22 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 3.565

#### AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (Granada)

*Cuenta general 2017*

#### EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Dúdar, 22 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Juan González González.

NÚMERO 3.560

**AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)***Padrones*

EDICTO

La Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2018 procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de 15 días y señalamiento del periodo de cobranza entre el 11 de julio de 2018 y el 10 de septiembre de 2018, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos:

- Tasa Vivienda Tutelada junio 2018: 5.576,89 euros

Los ingresos podrán efectuarse en las oficinas de esta localidad de Caixabank, Banco Santander, Banco Popular y Caja Rural de Granada, en su horario de cobro de recibos, o mediante su domiciliación.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Dúrcal, 21 de junio de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia Fernández García.

NÚMERO 3.557

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

SUBDIRECCIÓN DE SOPORTE

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 19 de junio de 2018 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en Lugar Carmen de la Calera, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por el Subdirector de Soporte y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996,

20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, DISPONGO:

PRIMERO: Numerar los edificios, viviendas, locales y fincas que se relacionan a continuación:

Numeración asignada / Ref. Catastral

Lugar Carmen de la Calera 5 / 4515B150000000001TQ

Lugar Carmen de la Calera 8 / 4515B160000000001FQ

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 21 de junio de 2018.-El Teniente de Alcalde, fdo.: Oliver León Baldomero.

NÚMERO 3.558

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

DELEGACIÓN DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO

*Expte. nº 3070/16. Proyecto de reparcelación en Santa Adela. Aprobación inicial*

EDICTO

Información pública para alegaciones al inicio del procedimiento de aprobación del texto refundido del proyecto de reparcelación en ejecución de la Subfase 1 de la U.E. 3 del Área de Intervención 1 del PERI ATM-2 “Santa Adela” de Granada

El Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que con fecha 22 de junio de 2018, la Junta de Gobierno Local, acuerda el inicio procedimiento de aprobación del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación en ejecución de la Subfase 1 de la U.E.3 del Área de Intervención 1 del PERI ATM-2 “Santa Adela”.

“Se examina expediente Expte. 3070/2016 de urbanismo relativo a proyecto de reparcelación de la UE-3 (3ª Fase) 1ª Subfase (UE 1.3.1) del PERI ATM-2 “Santa Adela” del PGOU de Granada-Plan Estatal 2013-2016 en el que consta informe propuesta del siguiente tenor literal:



### CONSIDERACIONES PREVIAS

El 13 de enero de 2017 se aprobó el Proyecto de Reparcelación en ejecución de la subfase 1 de la unidad de ejecución 3 del área de intervención 1 del PERI ATM-2 "Santa Adela" de Granada que fue aprobado definitivamente mediante acuerdo del Pleno del día 21 de diciembre de 2004, BOP núm. 102 de 1 de junio de 2005, posteriormente innovado por Modificación del Plan General aprobada por acuerdo de Pleno de 27 de marzo de 2015, BOP núm. 156 de 17 de agosto de 2015.

Antes de proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad se han advertido una serie de errores que deben subsanarse previamente y que se describen a continuación:

5. La inscripción previa de todas las fincas registrales que forman parte del ámbito.

6. Tener como parte en el expediente de reparcelación a todos los titulares de viviendas que han sido expropiados y cuyo pago del justiprecio se ha realizado mediante la adjudicación de aprovechamiento en el ámbito que se reparcela.

7. Regularizar la titularidad de la finca de aportación 77 correspondiente a los viales municipales.

8. Regularizar la titularidad de las fincas de aportación 79 y 80 que son propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto de la necesidad de inscripción de una de las fincas expropiadas, el error ya ha quedado subsanado, una vez que la misma ha quedado inscrita.

No obstante, respecto de las otras tres circunstancias mencionadas es necesario revocar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero de 2017 y retrotraer las actuaciones realizadas al momento en que se aprobó inicialmente la reparcelación a fin de poder subsanar los errores detectados señalados en segundo, tercer y cuarto lugar, es decir poder notificar individualmente a todos los titulares, en este caso, de derechos incluidos en la unidad de ejecución, y regularizar la titularidad de la finca de aportación 77 correspondiente a los viales, así como las fincas de aportación núm. 79 y 80 que son titularidad de la Comunidad Autónoma Andaluza.

### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Plan Especial de Reforma Interior del Área de Transformación y Mejora 2 (ATM-2) "Santa Adela" del PGOU de Granada, fue aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2004, publicado en el BOP núm. 102 de 1 de junio de 2005. Entre los objetivos que establece el Plan encontramos, el mantenimiento de la población residente, con realojamiento y retorno de los mismos, todo ello en una actuación de reordenación mediante la demolición, reurbanización y edificación de nueva planta.

El citado Plan Especial distingue dos áreas de Intervención, denominadas calle Santa Adela y Avenida de Dílar, y otras dos de Rehabilitación, Calle Cataluña y Calle Jarama. Con objeto de gestionar sus objetivos, el Plan Especial delimitó a su vez dentro del marco de las áreas de intervención siete unidades de ejecución, que se corresponden con sub-ámbitos físicos, en donde el reparto de los usos y las edificabilidades coinciden con la casuística de la ordenación definida.

El desarrollo de estas unidades de ejecución es independiente una de otra, de forma que se están acometiendo como unidades estancas, siendo éstas las siguientes:

- Área de Intervención Santa Adela. U.E. 1.1.
- Área de Intervención Santa Adela. U.E. 1.2.
- Área de Intervención Santa Adela. U.E. 1.3.
- Área de Intervención Avda. Dílar. U.E. 2.1.
- Área de Intervención Avda. Dílar. U.E. 2.2.
- Área de Rehabilitación calle Cataluña.
- Área de Rehabilitación calle Jarama.

Los cinco primeros ámbitos proyectan regenerar la trama urbana procediendo a la sustitución de la edificación, mientras que los dos últimos se acometen rehabilitando la edificación existente. En base a los criterios y objetivos planteados en el P.E.R.I. ATM-2 "Santa Adela" y dado el carácter público de la actuación, se fijó como sistema de actuación el de expropiación para los ámbitos a desarrollar por sustitución.

Actualmente ya se encuentran ejecutadas dos de las unidades de ejecución que se realizan por sustitución, la 1.1 y la 1.2, quedando pendientes de desarrollo las unidades de ejecución 1.3, 2.1 y 2.2 que se acometerán también por sustitución, así como las unidades de ejecución denominadas Jarama y Cataluña en donde procede la rehabilitación.

II.- Con posterioridad, el Ayuntamiento de Granada redactó de oficio una Modificación del Plan General, aprobada definitivamente el 27 de marzo de 2015 por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento (BOP núm. 156 de 17 de agosto de 2015), en la que se introducía, entre otras innovaciones, el faseado en el desarrollo y ejecución de la unidad de ejecución 1.3.

III.- Al objeto de desarrollar la Subfase 1 de la Unidad de Ejecución 1.3, se delimitó, mediante Orden de la Comunidad Autónoma de la Junta de Andalucía de 2 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 239, de 11 de diciembre de 2015), el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Santa Adela, 1ª subfase y parte de la 2ª subfase de la Unidad de Ejecución 1.3, según lo dispuesto en el artículo 27.1.a) del RD 233/2013.

Posteriormente se adoptó Acuerdo de fecha 29 de febrero de 2016 por la Comisión Bilateral entre el Ministerio de Fomento, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada para el desarrollo del ámbito descrito, que conlleva la demolición de 156 viviendas correspondientes con las subfases 1 y 2 de la Unidad de Ejecución 1.3 (76 viviendas de la Subfase 1 y 80 viviendas de la Subfase 2), la construcción de 128 viviendas, así como la reurbanización de la fase 1 de la unidad de ejecución 1.3 con arreglo a la reordenación urbana prevista en el planeamiento, según lo establecido en el Real Decreto 233/2013 por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, rehabilitación de la edificación, regeneración y renovación urbanas 2013-2016 (BOE núm. 86, de 10 de abril de 2013).

IV.- Estableciendo el Plan Especial la expropiación como sistema de actuación, el 8 de marzo de 2016, la Concejal Delegada de Mantenimiento, Obras y Urbanismo adoptó el acuerdo por el que inició el procedimiento de expropiación forzosa de los terrenos afecta-

dos por la delimitación del ámbito contenida en el P.E.R.I. ATM-2 "Santa Adela" correspondiente a la Unidad de Ejecución Tres (Subfase 1) del Área de Intervención Uno, aprobándose inicialmente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por dicha expropiación (Expediente 18.308/2015). La aprobación definitiva recayó por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2016.

V.- Aprobada definitivamente la relación de bienes y derechos, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2016, se aprobó el Proyecto de Tasación Conjunta para la fijación del justiprecio de dicha expropiación (expte. 2.222/2016).

VI.- La conclusión de los expedientes señalados implicó la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y los edificios a los efectos de su expropiación, todo ello a tenor del contenido de los artículos 42 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, 160 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En virtud de todo lo expuesto el Ayuntamiento de Granada ha procedido a la firma de cuantas Actas de Pago, Ocupación e Incidencias han sido necesarias para la obtención del suelo y edificaciones incluidos en la Subfase 1 de la Unidad de Ejecución 1.3. Así, de las 76 viviendas incluidas en la Subfase 1, con fecha 25 de julio de 2016 se suscribieron 19 actas de expropiación en metálico; firmándose 56 en especie el 27 de julio de 2016. Restaría una que ya era de titularidad municipal en virtud de título de compraventa.

VII.- La reordenación prevista por el planeamiento comporta su ejecución mediante la reparcelación de los terrenos comprendidos en su ámbito. A tal efecto los servicios Técnicos Municipales procedieron a la preparación y redacción de un proyecto de reparcelación que fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del pasado 13 de enero de 2017.

Por las razones expuestas, procede revocar dicho acuerdo, por lo que se ha procedido a redactar por los Servicios Técnicos Municipales un Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación, fechado en junio de 2018, en el que se subsanan los errores detectados y se regulariza la titularidad de las fincas de aportación 77, 79 y 80, y se recogen las alegaciones que fueron estimadas parcialmente a ASPROGRADES.

Respecto a los errores detectados quedan subsanados del siguiente modo:

5. La inscripción previa de todas las fincas registrales que forman parte del ámbito: se subsana con la inscripción 3ª de la finca registral núm. 92.134 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Granada, y que ha sido finalmente inscrita con fecha 14 de marzo de 2018.

6. Tener como parte en el expediente de reparcelación a todos los titulares de viviendas que han sido expropiados y cuyo pago del justiprecio se ha realizado mediante la adjudicación de aprovechamiento en el ámbito que se reparcela: se va a proceder a notificar individualizadamente, el presente procedimiento, a todos los titulares de aprovechamiento que será posterior-

mente materializado en el edificio SA-7.1, así como a los titulares de cualquier otro derecho dentro del ámbito de la reparcelación.

7. Regularizar la titularidad de la finca de aportación núm. 77 correspondiente a los viales: dicha finca surge de la segregación del resto de otra finca que proviene a su vez de la agregación de tres parcelas de viales municipales, todas provienen de las fincas registrales 34.378 y 91.594, siendo su descripción la siguiente:

"URBANA: Parcela de forma irregular y uso viales públicos, situada en el Barrio del Zaidín entre las calles Asturias, San Lorenzo, Alfambra y Santa Adela. Tiene una extensión superficial de tres mil setecientos diecinueve metros con treinta y cinco decímetros cuadrados (3.719,35 m<sup>2</sup>) y su perímetro exterior se corresponde con los límites del ámbito de la Subfase 1 de la Unidad de Ejecución 1.3 del Área de Transformación y Mejora ATM-2 "Santa Adela". En esta parcela se integran totalmente la calle Hernán Cortés, y parcialmente las calles: Poeta Gracián, Alfambra, Asturias, San Lorenzo y Santa Adela. Los linderos interiores los forman las manzanas catastrales con las que colinda, referenciadas en el Catastro de Urbana de Granada con los números 69232, 69234, 69221 y 69222. Calificación jurídica: Dominio público."

Titular: Ayuntamiento de Granada.

Se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad.

8. Regularizar la titularidad de las fincas de aportación 79 y 80:

La finca de aportación núm. 79 nace por segregación del resto de la registral 34.378 y su descripción actual es la siguiente:

"PARCELA DE EQUIPAMIENTO 1: "URBANA. Parcela con referencia catastral 6923202VG4162D0001EM, situada en la Calle Santa Adela nº 45 de Granada código postal 18007. Tiene forma cuadrangular y una superficie de suelo según Catastro de mil cincuenta metros cuadrados (1.050 m<sup>2</sup>). Linda: al Norte con catastral 6923201VG4162D0001JM; al Este con la Calle Asturias; al Sur con la catastral 6923203VG4162D0001SM; y al Oeste con la calle Santa Adela.

Sobre la misma se sitúa una edificación destinada a equipamiento docente (Colegio de Educación Especial Santa Teresa de Jesús) que, según catastro tiene una superficie total construida de mil cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados (1.441 m<sup>2</sup>)."

Titular/es: Comunidad Autónoma de Andalucía, con CIF S41 11 001F.

Se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad.

La finca de aportación núm. 80 nace por segregación del resto de la registral 34.378 y su descripción actual es la siguiente:

"PARCELA DE EQUIPAMIENTO 2: "URBANA. Parcela con referencia catastral 6923203VG4162D0001SM, situada en la Calle Poeta Gracián nº 7 de Granada código postal 18007. Tiene forma cuadrangular y una superficie de suelo según Catastro de mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados (1.148 m<sup>2</sup>). Linda: al Norte con catastral 6923202VG4162D0001EM; al Este con la Calle Asturias; al Sur con la calle Poeta Gracián; y al Oeste con la calle Santa Adela.

Sobre la misma se sitúa una edificación destinada a equipamiento sanitario (Centro de Salud Zaidín-Sur) que, según catastro tiene una superficie total construida de cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados (477 m<sup>2</sup>)."

Titular/es: Comunidad Autónoma de Andalucía, con CIF S41 11 001F.

Se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación se redacta por iniciativa Municipal como instrumento de reordenación de las titularidades municipales y de la Comunidad Autónoma de Andalucía (expropiadas y de aportación), para la ejecución, por el sistema de expropiación, de la subfase 1 de la unidad de ejecución 3 del Área de Intervención 1 del PERI ATM-2 "Santa Adela", en el que se incluyen las rectificaciones de los errores detectados en el anterior Proyecto de Reparcelación y la regularización de las titularidades en las fincas de aportación 77, 79 y 80, y se recogen las alegaciones que fueron estimadas parcialmente a ASPROGRADES en la tramitación del mismo, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Concretamente y conforme a lo establecido en art. 100.2. de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el Texto Refundido cuya tramitación ahora se inicia atiende a los siguientes fines:

6. La regularización de las fincas existentes.
7. La justa distribución de los beneficios y cargas derivadas de la ordenación urbanística y de su ejecución.
8. La localización del aprovechamiento urbanístico en suelo apto para la edificación conforme al instrumento de planeamiento de que se trate.
9. La adjudicación al municipio de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y, en su caso, de fincas resultantes constitutivas de parcelas o solares.
10. La sustitución en el patrimonio de los propietarios, en su caso forzosa y en función de los derechos de éstos, de las fincas iniciales por fincas resultantes de la ejecución, constitutivas de parcelas o solares.

SEGUNDO: El procedimiento para su tramitación se determinará reglamentariamente, según lo establecido en el art. 101.1 de la LOUA. No obstante habrá de ajustarse a las reglas que contiene dicho precepto en su apartado 1.c). Supletoriamente se aplicarán las normas reguladoras de la expropiación forzosa (art. 101. 2 de la LOUA).

Es decir, será de aplicación el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto por el que aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU), en lo que no se oponga a la LOUA (arts. 101 y siguientes, relativos a la reparcelación).

A este instrumento de reordenación o reestructuración del suelo también se refiere el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 7/2015, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que consagra el principio de subrogación real. Y el RD 1093/97 de 4 de julio, que aprueba las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hi-

potecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, como norma procedimental que subsume las normas civiles y administrativas de equidistribución de la propiedad del suelo.

TERCERO: El procedimiento a seguir se ajustará a las siguientes reglas, según lo dispuesto en el artículo 101.1.c) de la LOUA:

1ª. Se dispondrá la incoación del procedimiento con el sometimiento a información pública por plazo mínimo de veinte días, y notificación individual a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos.

2ª. Acreditación de la titularidad y situación de las fincas iniciales mediante certificación de dominio y cargas del Registro de la propiedad o mediante acta de notoriedad tramitada con arreglo a la legislación notarial.

3ª. Audiencia por plazo de quince días, sin necesidad de nueva información pública, a los titulares registrales de terrenos o derechos sobre los mismos no tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación y a quienes resulten afectados por modificaciones acordadas tras el periodo de información pública.

4ª. Aprobación, cuando sea de iniciativa privada, dentro del plazo máximo (...).

5ª. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el correspondiente tablón de anuncios.

CUARTO: La competencia para el inicio del procedimiento de reparcelación corresponde al Alcalde (artículo 124.1.ñ de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LBRL), competencia que ha sido objeto de Delegación en el Concejal de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo por Decreto de 23 de mayo de 2016. La de terminación del procedimiento corresponde a la Junta de Gobierno Local según lo establecido en el art. 127.d) de la LBRL.

En el caso que nos ocupa, y debiendo revocar un acuerdo anterior, adoptado por Junta de Gobierno Local, la competencia es de este mismo órgano, ya que es el competente para la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística (Proyecto de Reparcelación) según lo establecido en el artículo 127.d) de la 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando lo expuesto la Junta de Gobierno Local, por la unanimidad de sus siete miembros presentes, acuerda:

PRIMERO: Revocar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de enero de 2017 y retrotraer las actuaciones realizadas al momento en que se aprobó inicialmente la reparcelación a fin de poder subsanar los errores detectados y que quedan subsanados del siguiente modo:

5. La inscripción previa de todas las fincas registrales que forman parte del ámbito: se subsana con la inscripción 3ª de la finca registral núm. 92.134 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Granada, y que ha sido finalmente inscrita con fecha 14 de marzo de 2018.

6. Tener como parte en el expediente de reparcelación a todos los titulares de viviendas que han sido expropiados y cuyo pago del justiprecio se ha realizado mediante la adjudicación de aprovechamiento en el ámbito que se

reparcela: se va a proceder a notificar individualizada-mente, el presente procedimiento, a todos los titulares de aprovechamiento que será posteriormente materializado en el edificio SA-7.1, así como a los titulares de cualquier otro derecho dentro del ámbito de la reparcelación.

7. Regularizar la titularidad de la finca de aportación núm. 77 correspondiente a los viales: dicha finca surge de la segregación del resto de otra finca que proviene a su vez de la agregación de tres parcelas de viales municipales, todas provienen de las fincas registrales 34.378 y 91.594, siendo su descripción la siguiente:

“URBANA: Parcela de forma irregular y uso viales públicos, situada en el Barrio del Zaidín entre las calles Asturias, San Lorenzo, Alfambra y Santa Adela. Tiene una extensión superficial de tres mil setecientos diecinueve metros con treinta y cinco decímetros cuadrados (3.719,35 m<sup>2</sup>) y su perímetro exterior se corresponde con los límites del ámbito de la Subfase 1 de la Unidad de Ejecución 1.3 del Área de Transformación y Mejora ATM-2 “Santa Adela”. En esta parcela se integran totalmente la calle Hernán Cortes, y parcialmente las calles: Poeta Gracián, Alfambra, Asturias, San Lorenzo y Santa Adela. Los linderos interiores los forman las manzanas catastrales con las que colinda, referenciadas en el Catastro de Urbana de Granada con los números 69232, 69234, 69221 y 69222. Calificación jurídica: Dominio público.”

Titular: Ayuntamiento de Granada.

Se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad.

8. Regularizar la titularidad de las fincas de aportación 79 y 80:

La finca de aportación núm. 79 nace por segregación del resto de la registral 34.378 y su descripción actual es la siguiente:

“PARCELA DE EQUIPAMIENTO 1: “URBANA. Parcela con referencia catastral 6923202VG4162D0001EM, situada en la Calle Santa Adela nº 45 de Granada código postal 18007. Tiene forma cuadrangular y una superficie de suelo según Catastro de mil cincuenta metros cuadrados (1.050 m<sup>2</sup>). Linda: al Norte con catastral 6923201VG4162D0001JM; al Este con la Calle Asturias; al Sur con la catastral 6923203VG4162D0001SM; y al Oeste con la calle Santa Adela.

Sobre la misma se sitúa una edificación destinada a equipamiento docente (Colegio de Educación Especial Santa Teresa de Jesús) que, según catastro tiene una superficie total construida de mil cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados (1.441 m<sup>2</sup>).”

Titular/es: Comunidad Autónoma de Andalucía, con CIF S41 11 001F.

Se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad.

La finca de aportación núm. 80 nace por segregación del resto de la registral 34.378 y su descripción actual es la siguiente:

“PARCELA DE EQUIPAMIENTO 2: “URBANA. Parcela con referencia catastral 6923203VG4162D0001SM, situada en la Calle Poeta Gracián nº 7 de Granada código postal 18007. Tiene forma cuadrangular y una superficie de suelo según Catastro de mil ciento cuarenta

y ocho metros cuadrados (1.148 m<sup>2</sup>). Linda: al Norte con catastral 6923202VG4162D0001EM; al Este con la Calle Asturias; al Sur con la calle Poeta Gracián; y al Oeste con la calle Santa Adela.

Sobre la misma se sitúa una edificación destinada a equipamiento sanitario (Centro de Salud Zaidín-Sur) que, según catastro tiene una superficie total construida de cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados (477 m<sup>2</sup>).”

Titular/es: Comunidad Autónoma de Andalucía, con CIF S41 11 001F.

Se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDO: Iniciar el procedimiento de aprobación del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación en ejecución de la subfase 1 de la unidad de ejecución 3 del área de intervención 1 del PERI ATM-2 “Santa Adela” de Granada que fue aprobado definitivamente mediante acuerdo del Pleno de día 21 de diciembre de 2004, BOP núm. 102 de 1 de junio de 2005, posteriormente innovado por Modificación del Plan General aprobada por acuerdo de Pleno de 27 de marzo de 2015, BOP núm. 156 de 17 de agosto de 2015.

TERCERO: Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad. Asimismo se notificará individualmente a los titulares de bienes y derechos incluidos en el ámbito de la reparcelación, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos, otorgándoles trámite de audiencia también por plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la notificación personal. (Art. 101.1.c), 1ª LOUA y 108 del RGU, en lo que no contradiga a la LOUA).

CUARTO: Notificar la presente resolución a los interesados, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa, y que por tratarse de un acto de mero trámite, contra la presente no cabe recurso, sin perjuicio de que los interesados interpongan los que estimen oportunos.

Incluir el Decreto”.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento a información pública por plazo de 20 días, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLR/15), y 101.1.1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbánica de Andalucía (LOUA).

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Subdirección de Gestión, situada en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, c/ Gran Capitán nº 22.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Granada, 22 de junio de 2018.-El Alcalde, P.D., El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo (Delegación, BOP núm. 103 de 2 de junio de 2016), fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 3.553

**AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA (Granada)***Fe de erratas*

## EDICTO

En el anuncio del Ayuntamiento de Guadahortuna nº 3.258, publicado en el BOP número 114, de fecha 18 de junio de 2018, en la página 11,

Donde dice:

UNDÉCIMA.- Incidencias.-

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo no previsto en estas bases, será de aplicación la legislación vigente en esta materia.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Debe decir:

UNDÉCIMA.- Incidencias.-

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Formación Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Formación Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que han de ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre el Régimen Local.

NÚMERO 3.545

**AYUNTAMIENTO DE LÚJAR (Granada)***Aprobación del expediente albergue mesón municipal*

## EDICTO

D. Manuel Mariano González Gallegos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lújar,

HACE SABER: Que en el Pleno de este Ayuntamiento celebrado en sesión extraordinaria el 22 de junio de 2018, en su punto tercero, se propone la aprobación del expediente tramitado relativo a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero para el ejercicio de la actividad económica en Albergue Mesón municipal de Lújar, determinando la forma concreta de gestión del servicio.

Se somete a votación, la aprobación del expediente y la propuesta de gestión directa del servicio mediante una organización especializada. Se aprueba por el voto favorable del Alcalde Presidente, los concejales D. José Victoria Cervilla y D. Tomas Uceda Zamorano, y el voto en contra del concejal D. Diego Estévez Cabrera.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Lújar a 22 de junio de 2.018.-El Alcalde Presidente, fdo.: M. Mariano González Gallegos.

NÚMERO 3.546

**AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)***Corrección de errores de la ordenanza reguladora sobre la tenencia y protección de animales de especie canina*

## EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Pastor Manzano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nevada (Granada),

HACE SABER: Que advertido error en el anuncio nº 3.232 de BOP nº 113 de 15 de junio de 2018

“Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora sobre la tenencia y protección de animales de especie canina” se tiene a bien comunicar la subsanación del mismo:

- Donde dice:

b) De 351 euros a 400 euros, para las infracciones GRAVES.

- Debe decir:

b) De 251 euros a 400 euros, para las infracciones GRAVES.

Lo que se hace público para general conocimiento

Nevada, 22 de junio de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Dolores Pastor Manzano.

NUMERO 3.564

### **AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)**

*Decreto 761/2018. Rectificación nombramiento miembros integrantes de la JGL*

EDICTO

Por resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 761/2018, de fecha 21 de junio de 2018,

<< Área: Alcaldía

Decreto rectificación de nombramiento de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno Local efectuada en Decreto 911/2016.

Constituida la Corporación en sesión de fecha 13 de junio de 2015 y siendo necesaria la designación de los miembros de la Junta de Gobierno Local por virtud de lo prevenido en el art. 20.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante Decreto 878/2015 se efectúa nombramiento de Miembros integrantes de la Junta de Gobierno Local.

Rectificado mediante Decreto de Alcaldía nº 911/2016, de fecha 16/08/16.

Siendo necesario efectuar rectificación de la composición, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 53 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

PRIMERO. Rectificar la composición de la Junta de Gobierno Local que queda integrada por el Alcalde que la presidirá y los siguientes Concejales:

- D<sup>a</sup> Cristina Yolanda Molina Reyes.
- D<sup>a</sup> Cristina Elena Molina Martín:
- D. Francisco Cámara Roldán

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos.

TERCERO. Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el tablón de anuncios municipal y página Web.

CUARTO. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

QUINTO. Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día de la fecha del presente Decreto.>>

Lo que se publica para general conocimiento.

La Zubia, 21 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 3.603

### **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA**

*Aprobación de padrones fiscales de la tasa de servicio de suministro, saneamiento y depuración, segundo periodo de cobro del ejercicio 2018 de Sorvilán*

EDICTO

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueba definitivamente el siguiente padrón fiscal trimestral, facturado en el mes de junio para su recaudación en el segundo periodo de cobro del ejercicio 2018 de Sorvilán, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio sitas en Plaza Javier de Burgos, núm. 5- 1<sup>a</sup> Planta, Motril.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de Reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 20 de junio de 2018.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 3.605

### **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA**

*Aprobación de padrones fiscales de la tasa de servicio de suministro, saneamiento y depuración, segundo periodo de cobro del ejercicio 2018 de Motril, Castell, Salobreña, Albuñol, Polopos y Almuñécar*

EDICTO

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueban definitivamente los siguientes padrones fiscales mensuales del mes de junio para su recaudación en el segundo periodo de cobro del ejercicio 2018 de Motril, Castell, Salobreña, Albuñol, Polopos y Almuñécar, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio sítas en Plaza Javier de Burgos, núm. 5- 1ª Planta, Motril.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de Reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 22 de junio de 2018.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 3.642

## **AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (Granada)**

*Aprobación definitiva ordenanza general fiscal reguladora de contribuciones especiales*

### **EDICTO**

Habiéndose aprobado inicialmente la Ordenanza Fiscal General de Contribuciones Especiales en pleno de 23 de febrero de 2018, y publicada inicialmente en BOP de 15 de marzo de 2018, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Moclín sobre aprobación de la ordenanza fiscal general de contribuciones especiales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO**

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 3. OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 4. OBJETO DE LA IMPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS**

**ARTÍCULO 6. RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 9. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**ARTÍCULO 10. DEVENGO**

**ARTÍCULO 11. NORMAS DE GESTIÓN**

**ARTÍCULO 12. ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 14. LEGISLACIÓN APLICABLE**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 34.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento regula por la presente Ordenanza contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Las contribuciones especiales son Tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento, o ampliación del servicio con motivo de los cuales hubiesen sido establecidos y exigidos.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de unas u otras.

**ARTÍCULO 3. Obras y Servicios Municipales**

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportación económica del Ayuntamiento.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en la letra a) del número

anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, por concesionarios con aportación municipal o por Asociaciones de contribuyentes.

#### ARTÍCULO 4. Objeto de la Imposición

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 2 de esta Ordenanza:

- Por la apertura de calles y plazas, y la primera pavimentación de las calzadas.

- Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

- Por el establecimiento o sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

- Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

- Por la sustitución de calzadas, aceras, absorvederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

- Por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.

- Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

- Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

- Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

- Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

- Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

- Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

- Por la realización, el establecimiento o la ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

#### ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de estas.

c) En las contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

#### ARTÍCULO 6. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 7. Base Imponible

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, Planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras



o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, por otras Entidades Públicas o por concesionarios de estas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o Privada.

6. Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

En la categoría de calles se estará a la clasificación viaria consignada en el índice municipal aplicable a otros tributos y precios públicos, o a la clasificación realizada por los técnicos municipales, si el lugar del emplazamiento no figurara en aquél.

#### ARTÍCULO 8. Cuota Tributaria

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos, el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o cualquier otro legalmente establecido.

Se considerarán fincas con fachada a la vía pública tanto las que están construidas coincidiendo con la alineación exterior de la manzana como las que están edificadas en bloques aislados, sea cual sea su situación respecto a la vía pública que delimita esa manzana y sea cual sea el objeto de la obra. Por tanto, la longitud de la fachada deberá medirse en estos casos según la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

Cuando dos fachadas formen un chaflán o se unan formando una curva, se considerarán, a efectos de la

medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

b) Si se trata del establecimiento y mejora de servicios de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

#### ARTÍCULO 9. Exenciones y Bonificaciones

Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza General, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que aquellas que vengan impuestas por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

[De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas -art. 24.4 TRLRHL-.]

#### ARTÍCULO 10. Devengo

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el Acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.

4. Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en

la fecha del devengo del Tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.

#### ARTÍCULO 11. Normas de Gestión

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del Acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El Acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. El Acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El Acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el Acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. Cuando este Municipio colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios, y siempre que se impongan contribuciones especiales, su gestión y recaudación se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los Acuerdos de imposición y de ordenación.

6. En el supuesto de que el Acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

#### ARTÍCULO 12. Asociación Administrativa de Contribuyentes

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento y ampliación de los servicios promovidos por el municipio, podrán consti-

tuirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del Acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes, el Acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

#### ARTÍCULO 13. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 14. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de febrero de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada. ■